

Neiva (H), 06 de noviembre de 2024

Señores

**AUTOMOTORES DEL SURCOLOMBIANO S.A.S.**

E-mail: [infomotorsur@gmail.com](mailto:infomotorsur@gmail.com)

Carrera 5 Nro. 11 46 SUR.

Neiva – Huila.

**REF: SU TRÁMITE 914988  
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizada la verificación documental a la solicitud de inscripción al Registro Único de Proponentes, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

**Primero:** El día 03 de octubre de 2024, fue radicado en nuestra entidad el trámite de inscripción en el Registro Único de Proponentes de la sociedad AUTOMOTORES DEL SURCOLOMBIANO S.A.S. identificada con el Nit. No. 900,913,372-8; trámite identificado con el radicado No. 914988.

**Segundo:** A través de requerimiento condicionado (nota de devolución) fechado el 09 de octubre de 2024 se le comunicaron las causales de devolución que impedían a esta entidad cameral proceder con el registro del trámite en mención, entre las que se destacan aspectos que afectaban la capacidad financiera y la experiencia.

**Tercero:** El 01 de noviembre de 2024 se reingresa la solicitud registral subsanando parcialmente lo señalado en la nota devolutiva, como se señala a continuación:

#### CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- Debido a que, en sus estados financieros no era posible determinar la cuenta GASTOS DE INTERESES, la cual, alimenta el indicador de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES era necesario que aportaran junto con la información financiera, certificación suscrita por el contador o por el auditor o por el revisor fiscal, según el caso, en el que establecieran las distintas cuentas. Lo anterior, conforme al mandato previsto en el Núm. 1.9.2.2.3.5 de la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



En el expediente reingresado, se observa que, aportaron una certificación denominada "CERTIFICACIÓN DE GASTOS DE INTERESES", suscrita por la revisora fiscal y representante legal en el que certifican independientemente el valor de la cuenta GASTOS DE INTERESES (\$639.824.593,48), como refleja la siguiente imagen:

**FECHA DE CORTE: 2023/12/31**

**GASTOS DE INTERESES: \$639.824.593,48**

Lo anterior difiere del valor de la cuenta GASTOS DE INTERESES reportado en el formulario RUES de inscripción RUP (\$) y el valor de esta misma cuenta reportado en el certificado denominado "CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LAS DISTINTAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1082 de 2015, AJUSTADAS A LAS NIIF, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES.", como se muestra en las siguientes imágenes:

- **Formulario de inscripción RUP:**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	=	UTILIDAD O PÉRDIDA OPERACIONAL	=	\$ 759.683.917,00	=	INDETERMINADO
		GASTOS DE INTERESES*		\$ 0,00		(Indique la cifra con 2 decimales sin aproximaciones)

\*De acuerdo con los cambios introducidos por las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), el indicador de razón de cobertura de intereses, se debe calcular, para cada grupo, de acuerdo con el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública No. 2017 - 261 del 21 de Marzo de 2017.

- **Certificado para acreditar las distintas cuentas (homologación):**

**GASTOS OPERACIONALES:** 1.284.360.121,00

**GASTOS POR INTERESES:** 886.586.365,00

**GASTOS POR IMPUESTOS:** 0,00

Por lo tanto, no existe certeza de cuál es el valor correcto de la cuenta GASTOS DE INTERESES y, con ello, no es posible verificar el resultado correspondiente del indicador de RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES, pues, conforme a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, este indicador se determina por el valor de la cuenta UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL sobre el valor de la cuenta GASTOS DE INTERESES:

**"(...) Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 Requisitos habilitantes contenidos en el RUP.** Las cámaras de comercio, con base en la información

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses”.

- También se había indicado que, debían aportar los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (31 de diciembre de 2023), y que las cifras que reportaran en el formulario RUES de inscripción RUP y en el certificado para acreditar las distintas cuentas (homologación), debían ser exactas a los valores reflejados en los estados financieros.

Sin embargo, en el reingreso del expediente, el valor de la cuenta TOTAL PASIVO reportado en el formulario de inscripción RUP y en el certificado para acreditar las distintas cuentas (homologación) no es exacto al valor reflejado en los estados financieros.

- **Estados financieros:**

<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>10.952.738.762</b>
---------------------	-----------------------

- **Formulario:**

Pasivo Total                    \$ 10.952.738.763,00

EXPERIENCIA

Por otro lado, también se había señalado que, en el formulario RUES de inscripción RUP, relacionaban las secuencias de los contratos **001 al 012**, pero no aportaron ningún soporte contractual válido para acreditarlas. Por lo que, se les requirió para que adjuntaran los soportes idóneos para acreditar estas experiencias.

En el reingreso del expediente, se evidencia que, solo relacionan las secuencias 001 a la 004. Sin embargo, para las secuencias de los contratos **002 al 004** no aportaron un soporte idóneo para acreditar experiencia, debido a que, allegaron unas certificaciones, las cuales carecen de la fecha de terminación de la relación contractual, elemento fundamental, no solo para corroborar que el contrato se encuentra terminado sino la correcta conversión a salarios, ya que, dicha conversión se debe realizar con el valor total contratado o ejecutado que le certifique el respectivo soporte contractual y al SMLMV al año de terminación del contrato.

De manera que, los soportes allegados para acreditar las experiencias de las secuencias de contrato **002 a la 004** no cumplen con lo preceptuado en el numeral 1.9.2.2.2. de la Circular 100-00002 de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, el cual indica la información mínima que debe contener las certificaciones que se aporten como soportes para acreditar experiencia en el RUP:

**“(…) Núm. 1.9.2.2.2. de la Circular 100-00002 de 2023 de la Superintendencia de Sociedades: Experiencia.** Los proponentes deberán acreditar su experiencia en la provisión de bienes, obras o servicios, mediante certificados de los contratos ejecutados directamente o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación, o copias de los contratos cuando el interesado no pueda obtener tal certificado.

Para ello, el proponente podrá acreditar su experiencia presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste que el contrato se encuentra ejecutado; la identificación de las partes (contratante y contratista); el valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato; los bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, los códigos de clasificación con los cuales se identifican, para lo cual hará uso del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel; y la fecha de terminación. En el evento que en la certificación no se indiquen los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados, o que el valor del contrato no esté expresado en SMMLV, el representante legal o el proponente persona natural según el caso, deberá acompañar certificación en la que indiquen dichas clasificaciones y la conversión a SMMLV, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento (...)” (subrayado y negrilla fuera de texto).

**Cuarto:** Lo señalado anteriormente, nos impide proceder con la solicitud de inscripción al Registro Único de Proponentes en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del Núm. 1.9.2.2.5 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, la cual consagra las causales de abstención de registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio:

*“(…)Parágrafo 2. Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:*

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



- La información del formulario RUES no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte.
- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes" (Cursiva, puntos suspensivos y negrilla subrayada fuera del texto).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la referencia, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de inscripción en el Registro Único de Proponentes, para ello, podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción "transparencia" - "menú transparencia" - "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

  
**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**

**Secretaria Jurídica.**

Proyectó: Brayan Nicolás Garzón Cuellar.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

